

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00704**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., y en ella inclúyase la suma \$1.817.052, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (folio 217). Sin costas señaladas en segunda instancia.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

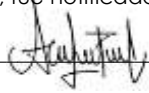
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

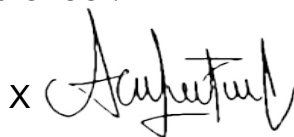

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de junio de 2021. Por Estado No. 056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00389**, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante a través de correo electrónico allegado a este despacho en fecha 19 de junio de 2021, indicó no contar con abogado que lo represente para la fecha de la audiencia programada para el día 23 de junio de la presente anualidad, por lo que se advierte que lo que solicita el actor es el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, razón por la cual es menester aplazar la misma, conforme a lo manifestado y como quiera que no puede actuar sino mediante apoderado judicial; en consecuencia, se **REQUIERE** al accionante para que en el evento de no poder asignar un abogado de su confianza, acuda a la Defensoría Pública para que éste le sea asignado. Una vez cuente con apoderado, se fijará nueva fecha para seguir con el trámite correspondiente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de junio de 2021
Por ESTADO N° 056 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00437** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** quien se identifica con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

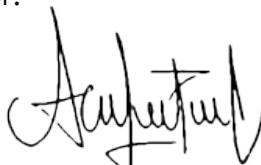
Bogotá D.C., **22 de junio de 2021** Por Estado
No. **056** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00616** informándole que la parte actora, presentó escrito de contestación a la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la parte demandante, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

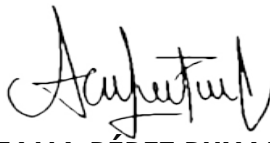
Bogotá D.C., **22 de junio 2021** Por Estado No. **056**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00034** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** quien se identifica con C.C. 79.348.298 y T.P. 70.264 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, conforme al poder debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

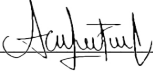
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **22 de junio de 2021** Por Estado No. **056**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00065**, informando que la parte actora allego copia del envío de la demanda a las demandadas por el Decreto 806. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 4 de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora allegó el envío de la demanda bajo el Decreto 806 de 2021 a las demandadas, sin embargo, a la demandada PROTECCIÓN, dicha notificación le fue remitida al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com, correo que no es el correcto por la tilde, y hasta la fecha la entidad demandada no ha allegado contestación por no haber recibido la misma.

En consecuencia, se dispone requerir a la parte actora, para que remita nuevamente la notificación a la demandada PROTECCIÓN, al correo correcto accioneslegales@proteccion.com.

Así mismo, se observa que se recibió contestación por parte de la demandada COLPENSIONES, la cual será estudiada, cuando se realice la debida notificación a PROTECCIÓN.

De igual forma a folio 429 a 430, se observa reforma a la demanda presentada por la parte demandante, la cual es extemporánea por anticipación, toda vez que no ha vencido el término de traslado a la demandada PROTECCIÓN, al no haberse notificado en debida forma.

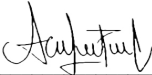
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **22 de junio de 2021**. Por Estado No. **056** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

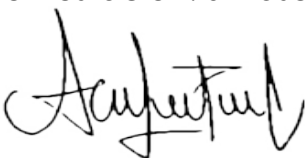


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00129** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien se identifica con C.C. 52.272.884 y T.P. 233.440 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

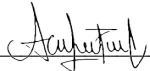
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **22 de junio de 2021**. Por Estado No.
056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 marzo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00140** informándole que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a COLPENSIONES no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.098.200.506 y T.P. 299.956 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

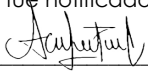
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

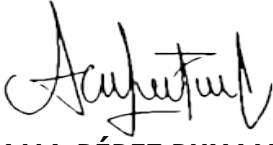
Bogotá D.C., **22 de junio de 2021** Por Estado No. **056** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00262**, informando que se contestó la demanda. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se observa que una vez revisado el escrito de contestación de la demandada **TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S**, sin embargo, advierte el Juzgado que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, por lo que la contestación presentada no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Contesta a 60 hechos en la demanda, conteniendo ésta solo 35 hechos.
2. No realiza pronunciamiento alguno respecto de la pretensión 17.

En cuanto a la demandada **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.24, 1.31 y 1.32; manifestando los que se admiten, los que se niega y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta, de conformidad con el Artículo 31 numeral 2 del CPTSS.
2. No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones como lo plantea el Artículo 31 numeral 1.
3. No relaciona la prueba allegada, "*Póliza de seguro de cumplimiento disposición legales*", Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

Y por parte de la demandada **SOCIEDAD EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA**, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.24, 1.31 y 1.32; manifestando los que se admiten, los que se niega y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta, de conformidad con el Artículo 31 numeral 2 del CPTSS.
2. No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones como lo plantea el Artículo 31 numeral 1.
3. No relaciona la prueba allegada, "*Póliza de seguro de cumplimiento disposición legales*", Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YANETH VARGAS SANDOVAL** quien se identifica con C.C. 46.367.835 y T.P. 85.279 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S - TEMPROSER**. Además, se RECONOCERA PERSONERÍA al Dr. **WILLIAM VICENTE ROJAS ROSERO**, quien se identifica con C.C 98.362.371 y T.P 76.154 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, y la demandada **SOCIEDAD EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA** integrantes del Consorcio **UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN -UTAR**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

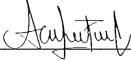
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de junio de 2021**. Por Estado No. **056** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2020-00464** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo indica el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
2. Los hechos obrantes en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del citado artículo 25.
3. No allega la prueba relacionada en el numeral 16 "*Copia del contrato de prestación de servicios No. 71.1.0055.2016 del 2016*", por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
4. No relaciona las pruebas allegadas, tales como "*respuesta a derecho de petición de fecha 6 de mayo de 2019*", obrante a folio 20; "*Certificado de pago de fecha 2 de mayo, expedido por Itaú*", folio 22; "*Documento "empleados: claridad y desarrollo profesional"*", obrante a folios 25 a 56 del plenario. Por lo que deberá relacionarlas

al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

5. No allega la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada, tal como lo establece el Art. 26 numeral 4.
6. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
7. En vista de lo establecido en el decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

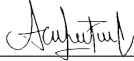
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de junio de 2021**. Por Estado No.
056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

lph